



## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

### SECRETARÍA DE TRABAJO

**Resolución 1725/2019**

**RESOL-2019-1725-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2019

VISTO el EX -2019 -82826260 - - APN-DGDMT#MPYT, la Agenda de Desarrollo Sostenible aprobada por Naciones Unidas, las Leyes N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, N° 26.390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, N° 26.940 de Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral, el Decreto N°1117 de fecha 20 de octubre de 2016 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 31 de octubre de 2013, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la promoción del trabajo decente constituye uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, y la lucha contra el trabajo en condiciones de irregularidad laboral se incluye a través de la Meta 8.7, mediante la cual los Estados se comprometieron a tomar medidas inmediatas y eficaces para asegurar su cumplimiento.

Que la Ley N° 26.061 reconoce en el art. 25 el derecho de los adolescentes a trabajar con las restricciones que impone la legislación vigente, a efectos de proteger a esta clase particular de trabajadores.

Que la Ley N° 26.390 establece que las personas desde los DIECISEIS (16) años pueden celebrar contrato de trabajo, con autorización de sus padres, responsables o tutores.

Que la Ley 26.940 de Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral, en el art. 29 establece que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO es la Autoridad de Aplicación del Sistema Integral de Inspección del Trabajo y la Seguridad Social.

Que, asimismo, el Decreto 1117/2016 establece los tipos de trabajo penosos, peligrosos e insalubres para personas menores de DIECIOCHO (18) años.

Que por la presente tramita la aprobación del "Procedimiento para la Actuación de la Inspección Laboral Nacional ante la presencia de adolescentes de 16 y 17 años trabajando", toda vez que es necesario contar con pautas claras para las inspecciones que desarrolla en todo el país la Dirección Nacional de Fiscalización del Trabajo y la



Seguridad Social dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, frente al relevamiento de trabajadores adolescentes.

Que la Resolución N° 195 de la entonces SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 31 de octubre de 2013, aprobó el modelo de formulario a utilizar por los inspectores laborales nacionales ante la presencia de trabajadores adolescentes en ámbitos laborales, denominado “Acta de Constatación de Trabajo Adolescente”.

Que a fin de precisar la información que deberá indicarse en el Acta mencionada, resulta oportuno aprobar el Instructivo que establece las pautas y aclaraciones necesarias para la confección de dicha acta.

Que a partir de la aprobación del Procedimiento y del Instructivo para el llenado del Acta de Constatación de trabajo adolescente, y atento a las particularidades de las situaciones que pueden presentarse en su aplicación, surge adecuada la implementación de acciones de capacitación y asesoramiento a los agentes vinculados con la tarea.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 174/2018 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Apruébese el “Procedimiento para la Actuación de la Inspección Laboral Nacional ante la presencia de adolescentes de 16 y 17 años trabajando”, que como ANEXO IF -2019 -84925270 –APN-DNFTSS#MPYT, forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°- El Procedimiento mencionado en el artículo precedente, entrará en vigencia a partir del dictado de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°- Apruébese el Instructivo para la Confección del Acta de Constatación del Trabajo Adolescente, que como ANEXO IF- 2019- 84922777-APN- DNFTSS#MPYT integra esta medida.

ARTÍCULO 4°- Instrúyase a la Dirección Nacional de Fiscalización del Trabajo y la Seguridad Social para que diseñe e implemente acciones de capacitación y asesoramiento para los inspectores laborales nacionales y los agentes vinculados con la tarea inspectiva.

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio



NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/10/2019 N° 78549/19 v. 17/10/2019

**Fecha de publicación 17/10/2019**



**PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN LABORAL  
NACIONAL ANTE LA PRESENCIA DE ADOLESCENTES DE 16 Y 17 AÑOS  
TRABAJANDO**

Cuando en el marco de las tareas de inspección se encuentran adolescentes de 16 o 17 años trabajando, se deberá confeccionar el **Acta de Constatación de Trabajo Adolescente**, la que fuera aprobada por la Resolución N° 195/2013 de la entonces Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social de la Secretaría de Trabajo del ex Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En el año 2015, la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), reconoce el **derecho al trabajo de los adolescentes**, instando a los organismos estatales a garantizar el derecho de los adolescentes a la educación y a trabajar con las restricciones que impone la normativa vigente (nacional e internacional) y obliga ejercer la inspección laboral contra la explotación laboral de las niñas, niños y adolescentes (Artículo 25).

Asimismo, crea el Sistema Integral de Protección de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, indicando que todos los organismos que se relacionan con NNA son responsables de vincularse con los demás organismos gubernamentales con competencia en la restitución de los derechos violentados a estas poblaciones.

Frente a este imperativo legal, la inspección del trabajo inicia un proceso para colaborar en la protección de derechos a los adolescentes en el cual las distintas instancias de gestión estatal (nacional, provincial y municipal) deberán articular sus acciones para la promoción, protección y resguardo de sus derechos.

La Ley N° 26.390/08 sobre "Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente" establece que las personas desde los dieciséis (16) años y

menores de dieciocho (18) años, pueden celebrar contrato de trabajo, con autorización de sus padres, responsables o tutores, salvo que vivan independientemente de ellos, en cuyo caso no necesita autorización.

Además, la ley establece que los adolescentes trabajadores deben gozar de:

- Una jornada laboral de seis (6) horas diarias y hasta treinta y seis (36) horas semanales como máximo, (salvo que exista autorización de la autoridad administrativa laboral jurisdiccional). En el ámbito rural, la Ley 26.727/13 sobre el Régimen de Trabajo Agrario establece que el máximo de horas semanales se reduce a treinta y dos (32) horas.
- 15 días de vacaciones al año.
- Un descanso de 2 horas al mediodía, cuando trabaje jornada completa
- Igual remuneración que un trabajador adulto por igual tarea y cantidad de horas trabajadas.
- Realizar reclamos administrativos y judiciales por conflicto laborales
- Afiliarse a un sindicato.
- Estar protegido ante riesgos del trabajo.
- Continuar con la educación obligatoria

Y prohíbe

- Los trabajos peligrosos, penosos o insalubres
- El trabajo nocturno (entendiendo por tal, en el caso del trabajo urbano, al que se realiza entre las 20:00 horas y las 6:00 horas del día siguiente y las 5:00 horas en el ámbito rural).
- Realizar horas extras.

Por otro lado, los empleadores que contraten adolescentes de 16 y 17 años deberán:

- Exigir al adolescente o a sus representantes legales una certificación médica que acredite su aptitud física para el trabajo.



- Solicitar la Clave de Alta Temprana (CAT) previamente a su incorporación.
- Afiliar al trabajador adolescente a la obra social correspondiente.

Por último, es necesario tener presente los tipos de trabajo que constituyen trabajo peligroso para menores de 18 años, establecidos en el Decreto N° 1.117/2016, ya que la detección de un adolescente realizando algunas de éstas actividades, determinará pautas especiales de actuación.

**Pautas operativas que se deben respetar en los distintos momentos de la inspección:**

#### **PREVIO A LA INSTANCIA INSPECTIVA**

Es importante reunir los datos de contacto de:

- El Área administrativa laboral jurisdiccional, de la COPRETI y/o de la Oficina de Protección de Derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Para los casos que se encuentren trabajadores adolescentes realizando **tareas penosas, peligrosas o insalubres**, contar con los datos de contacto permitirá comunicarse inmediatamente con las áreas correspondientes.

#### **DURANTE LA INSTANCIA INSPECTIVA**

Se realizará la apertura de la fiscalización mediante el sistema de "Inspector Digital" (INDI) en el marco del Plan Nacional de Regularización del Trabajo (PNRT) y se relevarán a todos los trabajadores presentes en el establecimiento.

En caso de **DETECTAR ADOLESCENTES DE 16 Y 17 AÑOS TRABAJANDO** el inspector confeccionará manualmente el **Acta de Constatación de trabajo adolescente (de 16 hasta 18 años) – Ley 26.390/08**, y se ingresarán los datos de los adolescentes al sistema INDI. Al finalizar la carga digital, es de suma importancia que el inspector recuerde **tildar el campo “TI/TA”**, dado que de ésta forma el Sistema PNRT se vincula con el Aplicativo Informático COODITIA<sup>1</sup>.

En cada Acta deberá consignarse el número correspondiente al Acta de Inspección y el Número de expediente PNRT.

**Se dejará copia de las Actas labradas**, siguiendo el procedimiento habitual establecido respecto de las otras materias de seguridad social o laboral.

**Cuando se detecten adolescentes realizando tareas peligrosas, penosas o insalubres**, se deberá contactar telefónicamente a la Autoridad Administrativa Laboral o a la COPRETI y/o a la Oficina de Protección de Derechos de las niñas, niños y adolescentes que corresponda según la jurisdicción, para informar sobre la situación.

En el campo OBSERVACIONES del Acta se dejará constancia de la respuesta del organismo gubernamental.

El inspector le recordará al adolescente cuáles son sus derechos y obligaciones como trabajador protegido y al empleador le recordará las obligaciones y requisitos que debe respetar para contratar adolescentes. Acompañará dicha difusión con folletería diseñada para tal fin.

## **POSTERIOR A LA INSTANCIA INSPECTIVA**

---

1

<sup>1</sup> Mediante esta vinculación, los datos de las actuaciones PNRT migran automáticamente a la base de datos denominada Aplicativo Informático COODITIA, la cual reúne toda la información de los relevamientos de niños, niñas y adolescentes que se detectan por la inspección laboral del MPyT. La carga de estos datos la realiza cada Agencia Territorial y es su responsabilidad realizarla en tiempo y forma.



- Cargar los datos del Acta en el Aplicativo Informático COODITIA.
- Caratular un nuevo expediente en GDE y enviar una Nota a la COPRETI detallando lo sucedido con copia del Acta de Constatación de trabajo adolescente. En los casos en los que se hayan detectado adolescentes realizando tareas peligrosas, se deberá destacar dicha situación, referenciando al Decreto N° 1117/16.
- Remitir el expediente a la Autoridad Administrativa Laboral Provincial para que intervenga según sus competencias en el caso que el adolescente haya estado trabajando de forma desprotegida.
- Continuar con la tramitación del Expediente PNRT según las indicaciones del *Manual de Procedimientos de Fiscalización del Trabajo No Registrado* (Capítulo 11: Procedimiento para remitir expedientes para su Resolución, y Capítulo 12: Procedimiento para Dictar Acto Administrativo), para sustanciar el procedimiento administrativo, en el caso de tratarse de trabajo adolescente sin registrar, y determinar la correspondiente multa.

**Asimismo, se deberá realizar el seguimiento de las intervenciones de los siguientes organismos:**

- **Actuación administrativa laboral provincial** para conocer la sustanciación del procedimiento administrativo y si se ha impuesto multa al infractor.
- **COPRETI y/o de la Oficina de Protección de Derechos de las niñas, niños y adolescentes** que haya intervenido en el caso, para conocer acerca de las medidas adoptadas para la protección de los derechos del adolescente trabajador.

### **IMPORTANTE**

Frente a la presencia de indicios de explotación laboral que nos permita presumir la posible comisión del delito de Trata de Personas **NO se deberá confeccionar el Acta de Constatación de Trabajo Adolescente, sino el Acta de Indicios de Explotación Laboral, y se deberá seguir el PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN LABORAL NACIONAL ANTE INDICIOS DE EXPLOTACIÓN LABORAL** aprobado por la Resolución ST N° 230/18.

#### **Código Penal Argentino**

##### **Delito de Trata de Personas con fines de explotación laboral**

Art. 145 bis del Código Penal

Su juzgamiento le corresponde a la Justicia Federal

Su finalidad es la explotación económica de un niño, niña, adolescente o adulto.

La pena es de 4 a 8 años de prisión y se agrava (hasta 15 años) en caso de ser la víctima menor de 18 años.

#### **Código Procesal Penal de la Nación**

##### **Obligación de denunciar**

Art. 177. - Tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio:

1°) Los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones.

2°) Los médicos, parteras, farmacéuticos y demás personas que ejerzan cualquier rama del arte de curar, en cuanto a los delitos contra la vida y la integridad física que conozcan al prestar los auxilios de su profesión, salvo que los hechos conocidos estén bajo el amparo del secreto profesional.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas  
Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Procedimiento para la actuación de la inspección laboral nacional ante la presencia de adolescentes de 16 y 17 años trabajando

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR, ou=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.09.19 12:29:37 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR, ou=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.09.19 12:29:37 -03'00'